

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE RECIBEN en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La transcendental reforma introducida en la segunda enseñanza por el Real decreto de 16 de Septiembre último, ha sido generalmente considerada, en lo que tiene de fundamental y sustantivo, como un indiscutible progreso en orden á tan importante ramo de los estudios públicos. Pero como quiera que, no obstante el alto sentido en que se inspira y el plan sistemático á que obedece, fueron varias las reclamaciones formuladas respecto á su inmediata aplicación; y como todas ellas se dirigían á obtener para los alumnos que hubiesen ingresado en la enseñanza antes de la mencionada fecha de 16 de Septiembre último el mantenimiento de lo que consideraban como beneficios y aun derechos otorgados á su favor por el plan antiguo, el digno antecesor del Ministro que suscribe, inspirándose en laudables sentimientos de equidad, hubo de someter á la aprobación de V. M. el Real decreto de 2 de Octubre, encaminado á atender, dentro de los límites de lo posible, aquellas aspiraciones.

En dicho Real decreto se sostiene, como es justo, la innegable facultad de los Gobiernos, reconocida por la ley vigente de Instrucción pública, de determinar el orden y duración de las enseñanzas en los Establecimientos públicos, y de aumentar, disminuir ó modificar el cuadro de asignaturas que las compongan, sin

que en su contra puedan alegarse derechos adquiridos, sino, á lo sumo, esperanzas más ó menos fundadas, pero sometidas siempre á las superiores conveniencias de la cultura nacional. Y al propio tiempo, para no defraudar esas esperanzas, así como para hacer más llana y asequible la transición desde el anterior al nuevo sistema, se dispone que los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes del 16 de Septiembre puedan obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco en vez de los seis cursos ahora establecidos, reservándose para después de oír al Consejo de Instrucción pública la adopción de aquellas medidas necesarias para llevar á la práctica esta concesión.

El alto Cuerpo á que se hace referencia ha emitido ya su dictamen, y el Ministro que suscribe acepta, con algunas modificaciones, la opinión de la mayoría del mismo, estimando que no es posible adaptar en otra forma el plan vigente á las necesidades del momento. Aprecia en lo que vale el buen propósito á que obedecen los dos ilustrados Consejeros firmantes del voto particular, reducido á mantener vigente en su integridad el régimen anterior para los alumnos actuales; pero cree que este temperamento retrasaría innecesariamente la ejecución de una reforma tan favorable á los progresos de la enseñanza, y acarrearía grave perturbación en las matrículas é inscripciones actuales.

Aparte, como ya se ha dicho, de alguna ligera variante, cuya justificación omite por su escasa importancia, sólo se separa el que suscribe del dictamen de la mayoría del Consejo de Instrucción pública en lo relativo á las enseñanzas del quinto año. Estimando que la bifurcación de los estudios preparatorios propuesta en dicho dictamen, aunque con carácter de electiva, obligaría á un recargo, acaso excesivo, de asignaturas correspondientes á estudios generales, ó á la supresión de algunas muy importantes, se considera en la necesidad de prescindir, para este régimen provisional, de distinciones que por otra parte carecerían de resultado práctico, porque es indudable que quedando al arbitrio del alumno la elección de títulos, todos habrían de

optar por el de Bachiller, común á ambas Secciones, con preferencia al que se contrajera á cualquiera de las dos en que para lo sucesivo queda dividido:

No cree el Ministro que suscribe haber llegado á una solución plenamente satisfactoria.

Bien se le alcanza, y cualquiera comprenderá que los términos del problema no lo consienten; pero á la vez que así lo reconoce, entiende que ampliada por el Real decreto de 2 de Octubre á todos los alumnos hoy matriculados la facultad de terminar en cinco años, habiéndose de procurar que á cada curso correspondiera por el número y extensión de las asignaturas una suma de estudios proporcionada á la que por el plan anterior se exigía, tratando de seguir, en cuanto es posible, el orden gradual de desarrollo de la enseñanza determinado por la reforma, y facilitando al término de ésta la obtención del mismo título á que se aspiraba al emprenderla, lleva hoy á sus últimos límites la concordia entre todos los intereses particulares dignos de atención y los elevados fines á que debe mirar en cumplimiento de las funciones que V. M. se ha dignado confiarle.

Por todas estas consideraciones tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

Josquin López Puigcerver.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento después de oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros; En nombre de Mi Augusto Fijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos matriculados actualmente en segunda enseñanza, podrán terminar sus estudios hasta obtener el título de Bachiller con arreglo al siguiente cuadro:

Para los alumnos matriculados en primer curso.	Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latín, Geografía y Historia de España, ó sea los matriculados en tercer año.	Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latín, Geografía y Universal, Retórica, primero de Francés y primero de Matemáticas, á quienes corresponde estudiar el cuarto año.	Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latín, Geografía, Historia de España y Universal, Retórica, segundo curso de Francés, segundo de Matemáticas y Psicología, Lógica y Ética, á los que sólo resta el quinto año.	
<p>Primer año. Primero de Latín y Castellano (Lexigrafía y Construcción latinas). Primero de Matemáticas (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría). Primero de Geografía (Astronómica y física). Cuadros de Historiografía de España.</p> <p>Segundo año. Segundo de Latín y Castellano (Gramática comparada hispano-latina y traducción latina). Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra). Segundo de Geografía (Político-descriptiva). Plan razonado de Historia Universal y breve noticia del desarrollo de la cultura. Primer curso de Francés.</p> <p>Tercer año. Tercero de Matemáticas (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría). Segundo de Francés. Tercero de Latín (Preceptiva literaria y Práctica de composición en prosa castellana). Psicología elemental. Elementos de Física.</p> <p>Cuarto año. Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la Española. Principios de Lógica y Ética. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Teoría é Historia del Arte.</p> <p>Quinto año. Nociones de Organografía y Fisiología humanas. Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias. Nociones de Derecho usual. Ampliación de Matemáticas (Aplicaciones de los estudios elementales y preparación para los superiores). Ampliación de Física.</p>	<p>Segundo año. Segundo de Latín y Castellano. Segundo de Matemáticas. Cuadros de Historiografía de España (con los alumnos de primero). Plan razonado de Historia Universal. Primero de Francés.</p> <p>Tercer año. Tercero de Matemáticas. Segundo de Francés. Tercero de Latín con Preceptiva literaria. Psicología elemental. Elementos de Física.</p> <p>Cuarto año. Historia de las Literaturas y especialmente de la Española. Principios de Lógica y Ética. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Teoría é Historia del Arte.</p> <p>Quinto año. Organografía y Fisiología humanas. Agronomía é Industrias. Nociones de Derecho usual. Ampliación de Matemáticas. Ampliación de Física.</p>	<p>Tercer año. Segundo de Matemáticas (con los alumnos de segundo año). Primero de Francés (con los de segundo año). Tercero de Latín con Preceptiva literaria. Psicología elemental. Elementos de Física.</p> <p>Cuarto año. Segundo de Francés. Tercero de Matemáticas. Principios de Lógica y Ética. Cuadros de Historia Natural. Plan razonado de Historia Universal.</p> <p>Quinto año. Organografía y Fisiología humanas. Elementos de Química. Ampliación de Física. Historia de las Literaturas y especialmente de la Española. Agronomía é Industrias.</p>	<p>Cuarto año. Tercero de Matemáticas. Psicología elemental. Elementos de Física. Cuadros de Historia Natural. Nociones de Derecho usual.</p> <p>Quinto año. Principios de Lógica y Ética. Elementos de Química. Organografía y Fisiología humanas. Ampliación de Física. Agronomía é Industrias.</p>	<p>Quinto año. Elementos de Física. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Agronomía é Industrias. Organografía y Fisiología humanas.</p>

Todas las asignaturas anteriores son de lección alternas.

Art. 2.º Las clases de Caligrafía y Dibujo que por el Real decreto de 16 de Septiembre no están sujetas á prueba de curso, serán voluntarias. La de Gimnástica se regirá por las disposiciones vigentes, bisemanal y sin examen.

Art. 3.º Las matrículas hechas hasta el presente servirán sin alteraciones de pagos, haciéndose en ellas las modificaciones exigidas en la inscripción de asignaturas para su adaptación al cuadro del art. 1.º

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto y las aclaratorias que sean precisas.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre supresión de los Correccionales de Cartagena y Lorca:

Resultando que el Presidente y el Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia han emitido informe manifestando que estiman conveniente la supresión de los citados Correccionales, tanto por ser consecuencia lógica de la presente organización de los Tribunales, y favorecer la inspección de éstos sobre el cumplimiento de las penas, como por la economía que de este modo obtendrá la provincia:

Resultando que de la descripción del Correccional de Murcia, remitida por la Diputación de aquella provincia y hecha, previa detenida inspección del edificio, por el Arquitecto provincial, resulta que dicha Cárcel reúne las condiciones necesarias para Correccional único de la provincia:

Considerando que suprimidas las Audiencias de lo criminal de Cartagena y Lorca, carece de razón de ser la continuación de los Correccionales correspondientes á ellas:

Considerando que los informes emitidos por el Presidente y el Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia son favorables á la supresión de dichos Correccionales:

Considerando que realizada ya la reducción de las Cárcels Correccionales en otras provincias para poner su número en armonía con la organización judicial que ha sustituido á las Audiencias de lo criminal, es de notoria conveniencia ir esta bleciendo la debida uniformidad en este punto, en cuanto lo permita la existencia de edificios adecuados, con lo cual se consigue, al mismo tiempo, disminuir los gastos que ocasiona á las provincias el sostenimiento del servicio carcelario, en aquella parte que sobre sus presupuestos pesa:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La supresión de los Correccionales de Cartagena y Lorca.

Y segundo. Que la plantilla de personal del de Murcia se componga en lo sucesivo de un Administrador con 1.250 pesetas de sueldo anual, y dos Vigilantes, uno con 1.000 pesetas anuales, y otro con 875, desempeñando, como hasta ahora, las funciones de Jefe del Correccional el de la Cárcel de partido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1894.

MARIA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 251 de las Ordenanzas de Aduanas que han de empezar á regir en 1.º de Diciembre próximo que al calzado y á los paraguas y sombrillas se les imponga el sello de marchamo, de cuyo requisito se hallaban hasta ahora exceptuados; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Aduanas impongan el referido sello desde el mismo día en que las Ordenanzas entren en vigor.

2.º Que durante todo el mes de Diciembre pueden circular libremente los expresados géneros, aun cuando carezcan del indicado sello de marchamo, los que

sean de origen extranjero, y sin la marca de fábrica los que procedan de la industria nacional:

3.º Que se invite á los comerciantes que tengan existencias de estos géneros para que los presenten en el término preciso de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, á fin de que se les pueda imponer el correspondiente sello de marchamo:

Y 4.º Que pasado aquel plazo, la circulación quede sometida al régimen general establecido para todas las demás mercancías que están sujetas á igual requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Sección de las Naturales, la cátedra de Cristalografía, por fallecimiento ocurrido en 31 de Mayo próximo pasado de D. Francisco Quiroga y Rodríguez, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie antes al período de traslación, con arreglo á lo establecido en los Reales decretos de 23 y 27 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Sección de las Naturales, la cátedra de Zoología general, por fallecimiento ocurrido en 24 de Septiembre próximo pasado de D. Laureano Pérez Arcas, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie antes al período de traslación, con arreglo á lo establecido en los Reales decretos de 23 y 27 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica, por traslado y posesión de igual asignatura en la Universidad Central de D. Victorino García de la Cruz, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie antes al período de traslación, con arreglo á lo establecido en los Reales decretos de 23 y 27 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia crítica de España por traslado y posesión en 29 de Septiembre último de D. Inocencio de la Vallina á igual asignatura de la de Barcelona, y no habiendo solicitado el pase á ella ningún Profesor de la misma Universidad, correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la cátedra de Química gene-

ral, por traslado y posesión en la Universidad de Valladolid de D. Eugenio Piñerna y Alvarez, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie antes al período de traslación, con arreglo á lo establecido en los Reales decretos de 23 y 27 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología por pase de D. Juan Enrique Iranzo á la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, de la misma Facultad y Universidad, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie antes al período de traslación, con arreglo á lo establecido en los Reales decretos de 23 y 27 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la cátedra de Mecánica industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso la cátedra de Física industrial, primero y segundo curso, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la cátedra de Estereotomía, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 337.041, expedido por este establecimiento en 31 de Julio del corriente año á favor de D. Manuel Salaya y Ceballos, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de

la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—943

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 11 premios mayores de los 1.301 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios Pesetas, 1.ª Serie, 2.ª Serie. Lists winning numbers and amounts for various locations like Madrid, Soria, Sevilla, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asigna-

dos á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Emilia Jiménez y Esteban, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Ana Pérez y Cobo, del id. Amalia Castilla y Vidal, del id. Mercedes Mínguez, del id. Tomasa de Castuera, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Diciembre de 1894.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 809 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts like 250.000, 125.000, 40.000, etc.

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Shows 2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero. 4.000. 809. 1.120.000.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otra premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena del premio primero, es decir, desde el 1 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigentes.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Noviembre de 1894.

Large table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Lists 51 cases with details on age, sex, and cause of death.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, Accidentes de la dentición, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, etc.), and Muerte violenta.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
1	Alicante.—La Gineta.....	1.ª	Cartero.....	150	>	>	>
2	Córdoba.—Villa de Obejo á la estación de Vacar.....	1.ª	Peatón.....	500	>	>	>
3	Cuenca.—Chillarón á Navalón.....	1.ª	Idem.....	450	>	>	>
4	Granada.—Purullena á Polícar.....	1.ª	Idem.....	354'37	>	>	>
5	Guadalajara.—Trillo á Cereceda.....	1.ª	Idem.....	525	>	>	>
6	Huesca.—Estación férrea de Tardienta á la Administración, con obligación de hacer el transbordo de sacas de la correspondencia.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
7	Jaén.—Torredonjimeno.....	1.ª	Cartero.....	450	>	>	>
8	Idem.—Torredonjimeno á Villardompardo.....	1.ª	Peatón.....	235	>	>	>
9	Zaragoza.—Fayón á Mequinenza.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	>
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
10	Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza...	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
11	Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales en la provincia de Albacete.....	1.ª	Vigilante de segunda clase.....	De 700 á 900	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
12	Idem en la de Alicante.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
13	Idem en la de Almería.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
14	Idem en la de Avila.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
15	Idem en la de Badajoz.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
16	Idem en la de Baleares.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
17	Idem en la de Barcelona.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
18	Idem en la de Burgos.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
19	Idem en la de Cáceres.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
20	Idem en la de Cádiz.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
21	Idem en la de Canarias.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
22	Idem en la de Castellón.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
23	Idem en la de Ciudad Real.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
24	Idem en la de Córdoba.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
25	Idem en la de Coruña.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
26	Idem en la de Cuenca.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
27	Idem en la de Gerona.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
28	Idem en la de Granada.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
29	Idem en la de Guadalajara.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
30	Idem en la de Guipúzcoa.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
31	Idem en la de Huelva.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
32	Idem en la de Huesca.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
33	Idem en la de Jaén.....	1.ª	Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>
			Idem.....	Id.	>	>	>

Los aspirantes á ingreso en dicho Cuerpo practicarán en esta Corte un examen de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de prisiones en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales. Una vez aprobados, podrán ser destinados al punto que disponga el Director del referido Cuerpo dentro de la respectiva provincia.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES
					Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	
			Vigilante de segunda clase.....	De 700 á 900	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
34	Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales en la provincia de León.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
35	Idem en la de Lérida.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
36	Idem en la de Logroño.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
37	Idem en la de Lugo.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
38	Idem en la de Madrid.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
39	Idem en la de Málaga.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
40	Idem en la de Murcia.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
41	Idem en la de Navarra.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
42	Idem en la de Orense.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
43	Idem en la de Oviedo.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
44	Idem en la de Palencia.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
45	Idem en la de Pontevedra.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
46	Idem en la de Salamanca.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
47	Idem en la de Santander.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
48	Idem en la de Segovia.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
49	Idem en la de Sevilla.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
50	Idem en la de Soria.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
51	Idem en la de Tarragona.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
52	Idem en la de Teruel.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
53	Idem en la de Toledo.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
54	Idem en la de Valencia.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
55	Idem en la de Valladolid.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
56	Idem en la de Vizcaya.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
57	Idem en la de Zamora.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
58	Idem en la de Zaragoza.....	1.ª	Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
			Idem.....	Id.	»	»	
MINISTERIO DE HACIENDA							
59	Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
60	Idem de Huelva.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	
61	Idem de Lugo.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	

Los aspirantes á ingreso en dicho Cuerpo practicarán en esta Corte un examen de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de prisiones en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales. Una vez aprobados, podrán ser destinados al punto que disponga el Director del referido Cuerpo dentro de la respectiva provincia.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
62	Tesorería de Hacienda de Guadalajara.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
63	Idem de Murcia.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
64	Administración de Loterías de primera clase de Antequera (Malaga).....	1.ª	Administrador.....	Premio.	>	2.500	>
65	Dirección general de Contribuciones é Impuestos.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
66	Administración especial de Hacienda de Alava.....	3.ª	Idem primero.....	1.250	>	>	>
67	Idem de Vizcaya.....	3.ª	Idem segundo.....	1.000	>	>	>
68	Idem de Hacienda de Cádiz.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
69	Idem de Logroño.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
70	Idem de Guadalajara.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
71	Idem de Barcelona.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
72	Idem de Valladolid.....	1.ª	Ordenanza.....	750	>	>	>
73	Salinas de Remolinos y Sástago, en Zaragoza.....	1.ª	Dependiente del resguardo.....	750	>	>	>
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
74	Juzgado de primera instancia de Orgaz (Toledo).....	1.ª	Alguacil.....	540	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
75	Idem de Ciudad Real.....	1.ª	Idem.....	600	>	>	>
76	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios de Toledo.....	1.ª	Conserje.....	300	>	>	>
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
77	Audiencia provincial de Córdoba.....	1.ª	Alguacil.....	1.000	>	>	>
78	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.....	1.ª	Idem.....	600	Derechos arancel.º	>	>
79	Idem de San Fernando.....	1.ª	Idem.....	540	Idem.....	>	>
80	Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga).....	1.ª	Guardia municipal.....	547'50	>	>	>
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
81	Gobierno civil de Castellón.—Hospital provincial.....	1.ª	Enfermero.....	638'75	>	>	>
82	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).....	1.ª	Sereno.....	456'25	>	>	>
83	Idem de Carlet (Valencia).....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	800	>	>	>
84	Idem de Abarán (Murcia).....	3.ª	Oficial segundo de Secretaría.....	999	>	>	>
85	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	900	>	>	>
86	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	638'75	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
87	Idem.....	1.ª	Sereno.....	547'50	>	>	>
88	Idem de Montilla del Palancar (Cuenca).....	2.ª	Idem.....	547'50	>	>	>
89	Juzgado de primera instancia de Huete (Cuenca).....	1.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	500	>	>	>
90	Ayuntamiento de Villar del Saz de Arcas (Cuenca).....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancel.º	>	>
			Guarda municipal.....	456	>	>	>
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
91	Diputación provincial de Lérida.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero de la carretera de Alcarraz á Serós.....	638'75	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
92	Idem.....	1.ª	Idem de la Bellpuig á Guimerá.....	638'75	>	>	
93	Idem.....	1.ª	Idem de la de Arenys á Pont de Suert.....	450	>	>	
			Idem.....	450	>	>	
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
94	Ayuntamiento de Muriessa (Teruel).....	2.ª	Portero.....	300	>	>	>
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
95	Juzgado de primera instancia é instrucción de Torrelavega (Santander).....	1.ª	Alguacil.....	480	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA Vieja Y GALICIA							
96	Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra).....	2.ª	Oficial de la Secretaría.....	600	>	>	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
97	Instituto de segunda enseñanza de Palencia.....	3.ª	Escribiente.....	750	>	>	
98	Ayuntamiento de Valladolid.—Administración de Consumos.....	1.ª	Vigilante.....	821'25	>	>	
			Idem.....	821'25	>	>	
			Idem.....	821'25	>	>	
99	Ayuntamiento de Orense.....	1.ª	Barrendero.....	456'25	>	>	>
100	Idem.....	1.ª	Idem.....	456'25	>	>	>
101	Idem.....	5.ª	Músico de primera.....	>	547'50 ptas. anuales	>	>
102	Escuela Normal superior de Maestros de Zamora.....	5.ª	Idem de tercera.....	>	91'25 id.....	>	>
		2.ª	Conserje portero.....	750	>	>	>
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
103	Edificios militares de Alcudia.....	1.ª	Conserje.....	0'75 diarias.	>	>	>
104	Ayuntamiento de San José de Ibiza.....	2.ª	Oficial escribiente.....	540	>	>	>
105	Idem.....	1.ª	Alguacil pregonero.....	540	>	>	>
106	Idem.....	1.ª	Cartero municipal.....	150	>	>	>
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
107	Presidio de la plaza.....	1.ª	Capataz.....	750	>	>	>

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Cristalografía, dotada con 4.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Zoología general, dotada con 4.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de la ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la cátedra de Química general, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Mecánica industrial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad; ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis química, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Física industrial, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso; con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores de asignatura igual ó análoga en Escuela industrial superior ó Instituto, con tres años por lo menos de servicio, y hallarse en posesión del título académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimien-

tos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Estereotomía, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Registro general de la propiedad intelectual.

Vista la instancia presentada por VV. en el Ministerio de Fomento, solicitando en concepto de legítimos herederos de su padre D. Mariano Carderera, autor de obras tituladas «Pedagogía práctica, curso completo de lecciones y ejercicios para las Escuelas», «Pedagogía práctica, curso completo de lecciones y ejercicios para las Escuelas, tomo II, enseñanza elemental, primer grado», «Primer libro de las Escuelas (pronunciación, escritura y lectura)», «Principios de educación y métodos de enseñanza», «Notiones de industria y comercio», «La ciencia de la mujer al alcance de las niñas» y «La lectura en alta voz», se les transmita la propiedad de las citadas obras á su favor, que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de su padre.

Hallándose justificada la pretensión de los solicitantes en lo referente á las seis primeras obras antes citadas, puesto que su derecho arranca del testamento de D. Mariano Carderera otorgado á su favor ante el Notario de esta Corte Don José García Lastra, y se halla declarado en el art. 6.º de la vigente ley de Propiedad intelectual, así como por lo que hace al derecho que los hijos de D. Mariano Carderera puedan tener á la propiedad de la obra titulada «La lectura en alta voz» no se encuentra igualmente justificado, puesto que es una obra anónima y aquellos no han probado que su señor padre sea el autor encubierto, según disponen los artículos 9.º y 2.º de las leyes de Propiedad intelectual de 1847 y 1879, respectivamente.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la propiedad de las obras tituladas «Pedagogía práctica, curso completo, lecciones y ejercicios para las Escuelas», «Pedagogía práctica, curso completo de lecciones y ejercicios para las Escuelas, tomo II, enseñanza elemental primer grado», «Primer libro para las Escuelas (pronunciación, escritura y lectura)», «Principios de educación y métodos de enseñanza», «Notiones elementales de industria y comercio» y «La ciencia de la mujer al alcance de las niñas», de las que era autor y propietario D. Mariano Carderera, se transmita á favor de sus hijos D. Mariano, Doña María de la Concepción y D. Eduardo Carderera y Ponzán, en los términos establecidos en el art. 6.º de la vigente ley de Propiedad intelectual, no pudiendo hacerlos propio con la titulada «La lectura en alta voz» hasta que no se pruebe por los solicitantes que el autor de dicha obra es su padre; debiendo darse publicidad de esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á VV. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. D. Mariano, Doña María de la Concepción y D. Eduardo Carderera y Ponzán.

DEPÓSITO DE LIBROS

Nota bibliográfica de una obra editada por B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), impresa en idioma castellano, que D. Bernardo Rico, del comercio de librería de esta Corte, desea introducir en España, en nombre de aquél, según manifiesta en solicitud presentada en este Ministerio después de haber cumplido las formalidades exigidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo último.

«Jakob (A.).—El hombre rey de la creación». Estudio de Antropología y Etnografía.—Traducción directa del alemán por D. Fernando Peña y Moya.—Friburgo de Brisgovia (Alemania). 1895.—B. Herder, librero editor pontificio.—Un tomo en 4.º de 171 páginas con 54 grabados intercalados en el texto.

Madrid 28 de Noviembre de 1894.—El Director general, Vincenti.

Tribunal de oposiciones.

Los señores opositores á la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza, se servirán presentarse el lunes 17 de Diciembre, á las seis de la tarde, en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, calle de Alcalá, número 11, para proceder al sorteo de trincas.

Los que no concurran á este acto quedarán excluidos de esta oposición, con arreglo al art. 14 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Presidente del Tribunal, Baldomero G. Villedor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Isabel de Luzón, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicha provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto último, son las siguientes:

1.ª Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recursos que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de la provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio, para los pobres.

2.ª Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros, y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residen los Médicos y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores, por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.ª Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de su provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.ª Evacuar los informes y consultas que les sean encomendadas por el Gobernador y el Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos los ordenen.

5.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.ª Vigilar incessantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiera á salubridad de alimentos y bebidas.

7.ª Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las Escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomienden.

8.ª Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos, á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población, reúnan las condiciones que exige la ciencia, y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.ª Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Verificar en la población en que reside el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimiento, siempre que no haya personal especial ó facultado para ello.

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándolo con notas estadísticas relativas al movimiento de la población y cuantas creyesse convenientes.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locos, lazaretos y quintos de la población y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán el margen de su instancia por sí ó persona autorizada al efecto.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, Alvarado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Obras públicas.—Carreteras.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 del corriente mes se anuncia con las formalidades prevenidas la subasta de acopios para conservación de la carretera de Madrid á Francia (primera Sección) en el actual año económico, por su importe de 9.961 pesetas y 90 céntimos, comunicada esta orden al Sr. Gobernador civil de la provincia, y remitida por el mismo á esta Jefatura para su cumplimiento, en uso de las atribuciones que á la misma confiere el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893 suprimiendo las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, he acordado señalar el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación del referido servicio en pública subasta.

Esta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Santa Cruz, número 19, piso principal, el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia por la Jefatura de Obras públicas de la misma, fecha 27 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Francia (primera Sección), en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 del corriente mes se anuncia con las formalidades debidas la subasta de acopios para conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón en el actual año económico, por su importe de 9.616 pesetas y 12 céntimos, comunicada esta orden al Sr. Gobernador civil de la provincia y remitida por el mismo á esta Jefatura para su cumplimiento; en uso de las atribuciones que á la misma confiere el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893 suprimiendo las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, he acordado señalar el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación del referido servicio en pública subasta.

Esta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Santa Cruz, número 19, piso principal, el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia por la Jefatura de Obras públicas de la misma de fecha 27 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 del corriente mes se anuncia con las formalidades debidas la subasta de acopios para conservación de la carretera de Daroca á Calatayud en el actual año económico, por su importe de 9.901 pesetas y 38 céntimos, comunicada esta orden al Sr. Gobernador civil de la provincia y remitida por el mismo á esta Jefatura para su cumplimiento, en uso de las atribuciones que á la misma confiere el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893 suprimiendo las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, he acordado señalar el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación del referido servicio en pública subasta.

Esta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Santa Cruz, número 19, piso principal, el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia por la Jefatura de Obras públicas de la misma de fecha 27 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 del corriente mes se anuncia con las formalidades debidas la subasta de acopios para conservación de la carretera de

Jaca á Sangüesa, en el actual año económico, por su importe de 9.982 pesetas, comunicada esta orden al Sr. Gobernador civil de la provincia y remitida por el mismo á esta Jefatura para su cumplimiento; en uso de las atribuciones que á la misma confiere el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893 suprimiendo las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, he acordado señalar el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación del referido servicio en pública subasta.

Esta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Santa Cruz, número 19, piso principal, el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia por la Jefatura de Obras públicas de la misma de fecha 27 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Jaca á Sangüesa, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Blasa Gutiérrez, Barquillo, 53, portería.
Corcubión.—José Patino, San Bernardo, 1, principal.
Almazán.—Manuel Dueñas, Montera, 10, segundo.
Cádiz.—Andrés Ravelino, Estrella, 8, cuarto.
Gandía.—Honorato Perea, Mayor, 16, primero.
Buitrago.—Felipe Frutos, Urosas, 7, principal.
Irún E.—Comes Testaferrata, sin señas.
Ayerbe.—Norberto Sánchez.
Montilla.—Julian Jiménez, Hortaleza, 23.
Málaga.—Antonio López, Fuentes, 3, piso tercero.
Pontvedra.—Lerin, Balén, 19, principal.
Huércal Overa.—Antonio Sánchez, posada.
Granada.—Gabriel Guzmán, sin señas.
Burgos.—Concepción Castrillo, Barquillo, 9.
Puerto de Santa María.—Getlli, Capellanes, 5.
Arévalo.—Tomasa Redondo, sin señas.
San Pedro del Pinatar.—Juan Velasco, Embajadores, 79, principal.
Valencia.—Andrés Martínez, Segovia, 47, cuarto.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Jefe, B. Cardona.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy para las vacantes que existían en la Junta municipal por renuncia del Excm. Sr. D. Juan Alcázar, Duque de la Roca, y del señor D. Policarpo Oliva y Vela, han sido designados por la suerte los señores

D. Alejandro María Amérola y Neyla.

Joaquín María Bremón y Gasco.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 69 de la ley Municipal se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

La Comisión encargada de la reforma de las Ordenanzas municipales de esta villa ha acordado abrir una información pública hasta el 15 del próximo Diciembre para que cuantos Centros, Sociedades ó particulares lo estiman conveniente, formulen por escrito y presenten en el Negociado 3.º de esta Secretaría, en todos los días laborables que median hasta la indicada fecha y de una á tres de la tarde, los proyectos de reforma, ya totales ó parciales, de las vigentes Ordenanzas municipales de esta villa, á fin de que dicha Comisión pueda tenerlos en cuenta al formular el proyecto que tiene en estudio.

Madrid 26 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Villarejo del Valle.

D. Apolinar Blázquez, Alcalde contitucional de esta villa de Villarejo del Valle.

Hago saber que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye por el Comisionado D. José Alcalde y Brihuega, contra Doña Canuta y Doña Ramona Díaz de Labandero, fiadoras responsables del ex Agente de Medina de Rioseco (Valladolid) D. Pedro Díaz de Labandero, por débito de 15.618 pesetas 53 céntimos, con mas las costas y gastos causados y que se originen hasta su terminación, en el día de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de que Doña Ramona y Doña Canuta Díaz Labandero, fiadoras responsables del ex Agente

alcanzado D. Pedro Díaz de Labandero han fallecido, según queda probado en este expediente, y se desconoce quienes sean sus herederos y testamentarios, publíquese la notificación de la segunda subasta de los bienes embargados á dichas señoras en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Valladolid, á los efectos correspondientes.

Villarejo del Valle 28 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Apolinar Blázquez.—El Comisionado, José Alcalde.—Hay un sello que dice: *Alcaldía constitucional de Villarejo del Valle.*

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN QUE SE CITAN

Comisión ejecutiva de apremio contra D. Pedro Díaz de Labandero y sus fiadores responsables.

Por el Sr. Alcalde de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de segundo remate.—Vistas las precedentes diligencias y el resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada en el día de ayer, y de conformidad á lo propuesto por la Comisión ejecutiva, procédase á la segunda subasta de los bienes inmuebles no vendidos que resultan embargados á Doña Canuta y Doña Ramona Díaz de Labandero, fiadoras del ex Agente alcanzado de Medina de Rioseco D. Pedro Díaz de Labandero, celebrándose el oportuno remate el día 3 de Diciembre próximo, en las Casas Consistoriales, hora desde las once á las doce de su mañana, bajo el tipo legal y en la forma prevenida por la instrucción, ó sea admitiendo posturas por las dos terceras partes de la retasa.

Notifíquese esta providencia á los interesados del Sr. Labandero y anuncien la venta por edictos y demás medios usuales en esta localidad, publicándose según manda la regla 4.ª del citado artículo, y consignándose en ellos todos los particulares que la misma dispone.

Villarejo del Valle 28 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Apolinar Blázquez.—El Comisionado, José Alcalde.»

Y siendo ustedes las responsables á quienes se refiere la anterior providencia se la notifico según previene la instrucción.

Villarejo del Valle 28 de Noviembre de 1894.—El Comisionado, José Alcalde.—Sras. Doña Canuta y Doña Ramona Díaz de Labandero, hoy sus herederos ó testamentarios.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos y testamentarios de las citadas señoras y tenga efecto lo acordado en la providencia inserta, publíquese el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Valladolid y GACETA DE MADRID, á los efectos de instrucción.

Villarejo del Valle 28 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Apolinar Blázquez.—Por su mandato, el Comisionado, José Alcalde. X—941

D. Apolinar Blázquez, Alcalde constitucional de esta villa de Villarejo del Valle.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas rústicas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio como fiadores responsables del ex Agente alcanzado de Medina de Rioseco (Valladolid) D. Pedro Díaz de Labandero, y por la parte que del mismo y costas les corresponde satisfacer; y en su virtud, tendrá lugar el segundo remate el día 3 de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana, ante mi Autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta población, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el núm. 4.º del art. 45 de la instrucción, los cuales se detallan á continuación:

<i>Bienes de la propiedad de Doña Canuta Díaz de Labandero.</i>	Pesetas.
La décima parte proindiviso de una dehesa, sita en este término, titulada el Colmenar, de haber toda ella 32.125 peonadas, equivalentes á 2.274.49 60 hectáreas, amillorada á nombre de los herederos de Doña Felipa Cuadrillero, y linda por Oriente y Mediodía con terrenos de dicho término; al Poniente con la dehesa de Ozaduro, y al Norte con el Hoyo Casero, retasada en once mil pesetas.....	11.000

<i>Bienes de la propiedad de Doña Ramona Díaz de Labandero.</i>	
Otra décima parte proindiviso de la dehesa que se deslinda anteriormente, y retasada igualmente en once mil pesetas.....	11.000

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer la parte que les corresponde del alcance y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada décima parte de la finca deslindada; debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del remate, á quien se otorgará la oportuna escritura.

Dado en Villarejo del Valle á 28 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Apolinar Blázquez.—Por su mandato, el Comisionado, José Alcalde. X—942

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. Tadeo Morales Martínez de Zúñiga, Capitán Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del mismo y del expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región estoy tramitando contra el artillero Andrés Malascohevarría Arreta por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Andrés Malascohevarría Arreta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Burgos en el cuartel de Artillería á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Burgos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.*

Burgos 15 de Noviembre de 1894.—El Juez instructor, Tadeo Morales. 2744—M

CADIZ

D. José Salati Montero, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Cádiz y Juez instructor eventual de la misma.

Hallándome instruyendo expediente de ab intestato con motivo del fallecimiento del soldado Joaquín Díaz Martínez, hijo de José y Alfonsa, natural de Sevilla y sustituto presentado por el empresario D. Jaime Soler en el reemplazo de 1875 para servir en el Ejército de la isla de Cuba por el tiempo de cuatro años.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los padres, hermanos y parientes más cercanos del finado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado, Mayoría de la plaza, ó hagan saber su actual residencia, á fin de practicar las diligencias necesarias para probar sus derechos á los bienes y alcances dejados por el referido soldado.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, practiquen las convenientes diligencias en averiguación de la residencia de los referidos individuos, y caso de ser habidos lo comuniquen á este Juzgado á los efectos expresados.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla.*

Dado en Cádiz á 1.º de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Juez instructor, Salati.—Ante mí, el Secretario, José Parra. 2753—M

D. Alvaro Bonet y Agustín, Comandante graduado, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Cádiz y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el paisano Manuel González Rodríguez y otro por el delito de agresión á fuerza armada en la Dehesa de Arnao y sitio conocido por el Puerto de la Cruz, término municipal de Alcalá de los Gazules, el día 1.º del actual.

En virtud de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á un paisano que viste traje claro, sombrero cordobés del mismo color, de estatura alta, como de unos treinta á treinta y cinco años de edad, que el día 1.º de Noviembre actual acompañaba á Manuel González Rodríguez, cuyo nombre, paradero y demás señas se ignoran, y en el expresado día, sobre la una de la tarde, se encontraba en la Dehesa de Arnao y sitio conocido por el Puerto de la Cruz, término de Alcalá de los Gazules, conduciendo dos cargas de tabaco, en un borrico una y la otra en un caballo castaño oscuro, el que resultó muerto en el encuentro y fuego que sostuvieron sus conductores con fuerza de esta Comandancia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en esta capital, calle de la Magdalena, núm. 8, á responder á los cargos que le resulten en la referida sumaria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta plaza, donde deberá quedar á mi disposición.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 8 de Noviembre de 1894.—Alvaro Bonet. 2751—M

CARRACA

Habiéndose ausentado del crucero de S. M. *Navarra* el día 18 de Julio próximo pasado y consumada la deserción en 23 del mismo el marinero fogonero de segunda clase Simón Campos y Saura, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al marinero fogonero de segunda clase Simón Campos y Saura, señalándole el Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de la Carraca 10 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Fiscal, Juan de Florez.—Por su mandato, el Escribano, Francisco Garro. 2748—M

D. Ildefonso Manzano y Rosado, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de este Arsenal el día 22 de Octubre último el marinero José Alvarez Díaz, hallándose arrestado por sumaria que se le sigue por deserción, y al cual le sigo causa por quebrantamiento de dicho arresto;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos para los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al marinero José Alvarez Díaz, señalándole el cuartel de marinería de este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Alvarez Díaz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, hasta ser entregado en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Carraca 14 de Noviembre de 1894.—Ildefonso Manzano.

Señas.

José Alvarez Díaz, natural de Cádiz, de 22 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color trigueño, nariz regular, estatura ídem. 2750—M

D. Ildefonso Manzano y Rosado, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de este Arsenal el día 22 de Octu-

bre último el marinero Vicente Altad Borja, hallándose arrestado por sumaria que se le sigue por deserción, y al cual le sigo causa por quebrantamiento del citado arresto;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero Vicente Altad Borja, señalándole el cuartel de marinería de este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo será la causa juzgada en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Altad Borja, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, hasta ser entregado en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Carraca 14 de Noviembre de 1894.—Ildefonso Manzano y Rosado.

Señas.

Vicente Altad Borja, natural de Denia, Alicante, de veintitún años de edad, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba saliente, estatura regular. 2749—M

CEUTA

D. Manuel Baró y Suárez, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la cárcel de Huelva el confinado Manuel Morgado Rodríguez, de oficio jornalero, de edad veintitrés años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, cara redonda, barba clara, color sano, de estatura un metro 680 milímetros, á quien de orden de la Autoridad judicial proceso por el delito de lesiones menos graves al de igual clase José Sánchez Carreto.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Morgado Rodríguez para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle de Duarte, núm. 6, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ceuta 8 de Noviembre de 1894.—Manuel Baró y Suárez.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Blázquez. 2754—M

CORDOBA

D. Antonio Solís Ojazo, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de causas en la plaza de Córdoba.

Hallándome instruyendo expediente con motivo del extravío de la yegua conocida por *Marinera*, perteneciente á la yeguada del segundo establecimiento de remonta de esta capital, la cual desapareció de la dehesa de Moratalla, término municipal de Hornachuelos, en esta provincia, el día 21 de Octubre próximo pasado, ignorándose su paradero, cuya yegua es de raza española y tiene seis años, con una alzada de siete cuartas y cinco dedos, ó sean un metro 56 centímetros, torda rodada clara, mosqueada por la cabeza, con el hierro de la yeguada, compuesto de una Y sobre una M en el muslo izquierdo, y de una S-I en el derecho;

En uso de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por este edicto requiero á la persona que tenga en su poder el expresado animal para que tan pronto llegue á su noticia el presente lo entregue en el mencionado establecimiento de remonta ó á la Autoridad local, civil ó militar del punto en que se encuentre, á fin de que se haga cargo de él en la forma procedente, requiriendo igualmente á las personas que sepan su paradero para que den conocimiento de palabra ó por escrito á las mismas Autoridades, las que la recogerán según corresponda.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de cualquiera jurisdicción y categoría, se sirvan recoger la yegua de referencia ó avisar para ello tan pronto como sea habida ó tengan conocimiento de su paradero.

Dada en Córdoba á 7 de Noviembre de 1894.—Antonio Solís. 2752—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Hago saber que en las diligencias propuestas por el Procurador D. Luis Quintanilla, en nombre de D. Manuel Urquiza Revilla y de D. José Luis Costa y Arana, en concepto de representantes legales de sus respectivas esposas Doña María Carmen Soto y Olaineta y Doña Felicia de Anunciaba y Olaineta, y á nombre también de D. Saturnino Soto y Olaineta sobre declaración de ausencia de Doña Matilde Matute y Soto, se ha dictado el auto que comprende el particular siguiente:

«Parte dispositiva.—S. S. dijo: Se declara ausente para los efectos legales á Doña Matilde Matute y Soto, y publíquese en los periódicos oficiales, conforme lo dispone el art. 186 del Código civil.

Lo mandó y firma el Sr. D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de este partido en Bilbao á 21 de Noviembre de 1894, de que doy fe.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

Dado en Bilbao á 27 de Noviembre de 1894.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. X—938

HUELVA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este partido en diligencias instruidas para el cumplimiento de la sentencia recaída en causa seguida por el delito de hurto contra Francisco Díaz Pérez, que no tiene domicilio fijo, se llama á éste para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de las Monjas, núm. 2, de esta ciudad, al objeto de recoger la cartera y la cédula que se le ocupó, ó en su caso en-

cargue en forma á otro que lo verifique; apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huelva 15 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Licenciado Blas de Almansa. J—7213

HUESCAR

D. Antonio Dueñas Jiménez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez y Martínez se instruye sumario por el delito de robo de metálico á Manuel Romero, contra Modesto Romero García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina R.egente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Modesto Romero García, vecino de Puebla de Don Fadrique, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora.

Dada en Huescar á 14 de Noviembre de 1894.—Antonio Dueñas.—Sabas Morante y Rodríguez. J—7172

IBIZA

D. Juan Gotarredona y Geas, Juez accidental de instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Torres y Cardona, alias de Can Para des Ters, hijo de Pedro y María, soltero, labrador, de diez y nueve años, vecino de San Carlos, en esta isla, procesado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á José Ferrer y Mari, de Can Busquets, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma en dicha causa ante la Excmo. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento, caso contrario, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ibiza 12 de Noviembre de 1894.—Juan Gotarredona.—Vicente Gotarredona. J—7173

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de 16 á 20 arrobos de patatas que en la noche del 9 al 10 del actual fueron sustraídas de una huerta, sita en esta jurisdicción, al sitio del arroyo de la Aldehuela, camino de Azaña, propia de D. Juan Bautista Nieto, vecino de esta villa de Illescas, y en el caso de que fueren halladas, procedan á su ocupación y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de este Juzgado si no justificasen su legítima procedencia.

Asimismo llamo á todas las personas que tuviesen conocimiento de dicho hecho y sus circunstancias, así como á los que fueren responsables del mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Illescas á 12 de Noviembre de 1894.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—7214

LAGUARDIA

D. Andrés Fernández y Ballesteros, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Ferrero, vecino de la ciudad de Vitoria, que vive calle de Santo Domingo, núm. 48, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal que se instruye contra Julián Fernández Barriga y otros por lesiones mútuas y muerte; apercibiéndole que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laguardia á 16 de Noviembre de 1894.—Andrés Fernández y Ballesteros. J—7216

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José González, que desde el día 1.º al 19 de Octubre último estuvo ocupado en la confiscación de carbón en el término de Baltezana, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Amado Buenaga; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á 14 de Noviembre de 1894.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. J—7178

LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por estafa de un alfiler de oro á Fernando Macho, acordó por providencia del día de hoy se cita y llame por término de diez días á Eusebio Pérez, que se hallaba en esta ciudad el día 28 de Octubre último, para que en el término ya dicho comparezca ante S. S. á prestar declaración en el referido sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

León 16 de Noviembre de 1894.—Licenciado Andrés Peláez Vera. J—7217

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de

diez días, á contar desde su inserción, al procesado Enrique Ruiz Jiménez, alias Manzantín, soltero, de veintinueve años de edad, impresor y torero, de ésta vecino, para que comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue sobre lesiones á Eusebio Rubio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dicho sujeto, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Linares á 16 de Noviembre de 1894.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—7218

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en asunto civil promovido por el Banco Hipotecario de España, con Doña Elvira Llovet, sobre pago de cierta cantidad de dinero, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'Un trozo de tierra secano en el Barranco del Are', 'Una tierra secano, en la misma partida, Barranco del Are', etc.

SUMAN..... 84.000

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Villajoyosa, se ha señalado el día 31 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale cada una de las fincas; que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 de dicho tipo para tomar parte en el remate; que el pago del precio del remate se verificará en el término de ocho días, siguientes al de la aprobación del remate; y por último, que la pieza de títulos y los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Gullón.—El actuario, Juan Rodríguez. X—940

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Moncaer, que habitó en la calle de los Mancebos, núm. 2, cuarto tercero derecho, y cuyas demás filiación y domicilio se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á D. Manuel Raedo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto y le presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1894.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pedro López. J—7219

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Manuel Peña, cuyas demás filiaciones y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto y procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1894.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pedro López. J—7177

MADRID—HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa que se instruye por hurto de una barriguera, una

zafra, tres tiros de cadena, dos cadenas de galga de carro, un estrinque, tres pares de ramaleras y un saco, se cita y llama al dueño de dichos efectos para que dentro del término de quince días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en la referida causa é instruirle del derecho que como perjudicado le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=El Sr. Juez, Luis Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez. J—7179

En cumplimiento de una carta orden de la Excmo. Audiencia de este territorio, se cita por el presente de inmediata comparecencia ante la misma, y Relatoría de D. Pablo Iruegas, al procesado Francisco Magro Doctor, que dijo vivir en la calle de San Vicente, núm. 19; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Luis Ponce de León.—El Escribano, Justo Navarro. J—7180

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruye por estafa contra D. José y D. Jaime Salamanca, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á D. Jaime Salamanca y María Zorrilla, natural de esta Corte, hijo de D. José y de Doña Casilda, soltero, cesante, y de veintiocho años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la presente causa; siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color pálido, delgado, y suele vestir traje de americana y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez. J—7181

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa criminal que se instruye por muerte natural de José Rodríguez Añeiro, natural de Valle de Lorenzana (Lugo), de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, de profesión jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle de Garcilaso, número 5, cuarto principal, y últimamente en la calle del Marqués de la Romana, núm. 14, bajo, se cita y llama á los parientes de dicho finado para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa é instruirle del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=El Sr. Juez de instrucción, Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez. J—7182

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan González Fernández, sin apodo, hijo de Juan y de María, natural de Béjar, que habitó en esta Corte, Castrilla de San Vicente, núm. 7, cuarto segundo izquierda, cuyo actual paradero se ignora, de veintiocho años de edad, soltero, cajista de imprenta, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por usurpación de funciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebelde día, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición con las precauciones convenientes.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano. J—7185

MALAGA.—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado por amenazas de muerte, Francisso Sean Verdugo, de esta vecindad, habitante en la calle Jaboneros, núm. 11, trabajador que fué de la fábrica Industria Malagueña y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital, donde quedará sujeto á la causa que se le sigue por el expresado delito; apercibido de que si dentro de dicho término no comparece ó es habido, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación y pido y encargo á la policía judicial, la busca, captura y conducción á la citada cárcel pública del procesado de referencia.

Dada en Málaga á 15 de Noviembre de 1894.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno. J—7220

MANACOR

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria y á virtud de providencia dictada en la causa que se instruye sobre hurto de una cerda contra Angela Ruiz Tomás, conocida por María Ruiz Tomás, la cual es de estatura regular, color sano, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo negro y cejas al pelo, de veinticuatro años, hija de Antonio y Angela, casada con el carabinero José Tomás Tomás, natural de Castells de Castells, partido judicial de Pego, provincia de Alicante, y residente accidentalmente en el puerto de Porto-pi y casas Rafaletas, de la ciudad de Palma, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicha procesada Ruiz á fin de que en el término de diez días improrrogables, á contar desde el en

que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada procesada y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las debidas seguridades en las cárceles de este partido.

Dado en Manacor á 10 de Noviembre de 1894.—Pedro Zamora.—Por su mandado, el Secretario. J—7186

MURCIA

D. Manuel Conejero Jiménez, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, Decano de los de esta capital.

Doy fe que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, que pende en dicho Juzgado y mi actuación, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia, á 21 de Noviembre de 1894, el Sr. D. Luis López Bo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos, entre partes, de la una, el Excmo. Sr. Don Tomás Pellicer y Frutos, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ignacio Crespo y Soler y defendido por el Letrado D. Ezequiel Díez y Sanz, como ejecutante; y de la otra, Doña Matilde Caselles Pérez, como madre y representante legal del menor D. Juan Castillo Caselles, de esta vecindad, y D. Fernando y Doña Elena Castillo León, y en representación de ésta su esposo D. Federico Sohuson Kleim, de desconocido domicilio é ignorado paradero; todos como herederos de su padre D. Fernando Castillo Avilés, como ejecutados;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Fernando y Doña Elena Castillo y León y D. Juan Castillo Caselles, como herederos de su padre Don Fernando Castillo Avilés, por la cantidad de 6.000 pesetas de capital y los intereses devengados desde el 15 de Mayo del año próximo pasado, á razón del 7 por 100 anual, que le adeudan al Excmo. Sr. D. Tomás Pellicer y Frutos y por las costas causadas y que se causen é intereses que se devenguen hasta su efectivo pago, presupuestadas aquéllas en 3.000 pesetas más sobre las 3.000 consignadas en el contrato para pago de dichas costas, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con ello pago al acreedor de las responsabilidades en cuya virtud se despachó la ejecución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, que se notificará á las partes, haciéndolo á la ejecutada por su rebeldía en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma. Luis López Bo.»

Cuya sentencia fué publicada con la misma fecha. Y á los efectos acordados, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Murcia á 26 de Noviembre de 1894. V.º B.º.—López Bo.—Manuel Conejero. X—939

MUROS

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de Muros, provincia de Coruña.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de providencia dictada el 6 del actual en sumario que por ante este Juzgado se sigue sobre infracciones y abusos electorales, se cita á Ramón Suárez Fernández, vecino del lugar de Cambeiro, parroquia de Ontes; Miguel Sistra Domínguez, de Fontenlos en Entinéz, y Manuel Carzón Santos, vecino del lugar y parroquia de Boó, perteneciente al término municipal de Ontes, de este partido judicial, electores para compromisarios de Senadores según las listas formadas en aquel distrito para el año de 1890, y de los que se ignora su actual paradero por haberse ausentado de sus respectivos domicilios, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en mérito al expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Muros á 8 de Noviembre de 1894.—Modesto Purón.—Ante mí, Ramón Reynosa. J—7221

OLOI

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de instrucción de esta villa en proveído de fecha de hoy, dictado en méritos del sumario sobre incendio por imprudencia temeraria, que pende en este Juzgado contra Juan Graells Casanovas, alias Reatli, ocurrido en la cabaña de la casa manso Riera, de este término municipal, se cita á un sujeto mudo, cuyo nombre y apellidos se ignoran, quien en el momento de iniciarse el fuego se hallaba durmiendo en la citada cabaña, huyendo después de ella en unión del citado Graells, dirigiéndose éste hacia Castellfullit por la carretera de Gerona, y aquél á esta villa, creyéndose que tomó el camino que conduce á Vich; viste gariballina color café, pantalón de tela azul, barretina encarnada y un tapabocas bastante usado, es bajo de estatura, de unos cuarenta años de edad y barba algo crecida por no haberse afeitado durante ocho ó diez días, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Olot 12 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Jesús Abadía. J—7187

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción de la villa y partido de Ortigueira.

Hago notorio que por consecuencia de sumario que este Juzgado ha instruido sobre delito de falsedad electoral en la sección sexta de este Ayuntamiento de Ortigueira contra José Piñero Martínez, vecino de la Piedra, y otros, se acordó prestase fianza por valor de 3.000 pesetas para asegurar las responsabilidades que en definitiva pudiesen afectarle, constituyéndose por tal fiador D. Antonio Pajón y Pérez, mayor de edad, casado, propietario, Labrador, vecino de Barbos, en este distrito, ausente en la isla de Cuba é ignorado paradero, y habiéndose acordado requerir al Pajón Pérez para el pago de las costas en que fué condenado el Piñero Martínez, puesto que éste no las hizo efectivas; á medio del presente se requiere á D. Antonio Pajón Pérez para que dentro del término de treinta días verifique el pago de las costas indicadas, pues pasados sin hacerlo se procederá contra él por la vía de apremio.

Dado en Ortigueira á 10 de Noviembre de 1894.—Ramón Vilariño.—Por mandado de S. S., Eduardo González Villa. J—7188

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo y Marcelino Alvarez Bustos, hijos de Eusebio y de Laura, de doce y ocho años de edad, de oficio calero y escarlante respectivamente, natural el primero de la parroquia de Villayana, en el concejo de Lena, y el segundo de la de Tamanca, en Carreños, y vecinos que fueron de la de Valdecima, en el término municipal de Mieres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de practicar una diligencia judicial acordada en causa que se les sigue por hurto de carbón; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en el castillo fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 10 de Noviembre de 1894.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—7189

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Alonso Azcurra, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, que es de estatura baja, pelo rubio, ojos castaños, nariz roma, representando de veinte á veinticinco años de edad, y de aspecto retraído, el cual viste sombrero blanco de ala, pantalón también blanco, americana corta de paño á cuadros con el fondo blanco, camisa blanca de cuello á la marinera, y por encima de éste pañuelo de seda muy usado, calzando á los pies botas negras de becerro con gomas, que se dice ser cortador de oficio y frecuente el figón titulado de la Rosa, próximo á la calle del Caballo de Troya, en Valladolid, y también el pueblo de Grijoña, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca sin excusa alguna ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa criminal que contra él instruyo de oficio sobre estafa de una escopeta; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

En su consecuencia, pues, requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conducción de referido Tomás Alonso Azcurra á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, por estar en ello interesada la recta administración de justicia.

Dada en Palencia á 15 de Noviembre de 1894.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Paz. J—7190

PASTRANA

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Pedro Maldonado, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Linares, provincia de Jaén, vecino de Salmorón, Agente ejecutivo de la zona de Sacedón, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre malversación de caudales públicos; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á la cárcel pública del partido, por hallarse decretada su prisión.

Dado en Pastrana á 10 de Noviembre de 1894.—Eladio Arnáiz.—El actuario, Cirilo Librero. J—7191

SALDAÑA

El Licenciado D. Marcos Aguilar Gallego, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á Tomás Artasánchez, vecino de Celorrio, partido judicial de Llanes, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término ya dicho comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido, toda vez que contra el mismo se ha dictado auto de procesamiento y prisión provisional en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde con los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procedan á la busca y captura del Tomás, y le remitan á disposición de este Juzgado y cárcel del partido.

Dada en Saldaña á 15 de Noviembre de 1894.—Marcos Aguilar Gallego.—Por mandado de S. S., Félix Quesada. J—7192

SAN FELIU DE LOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido por auto de este día, dictado en causa criminal sobre lesiones y sustracción, por la presente se cita para que comparezca dentro del plazo de diez días al procesado en la misma Miguel Vives Monferrer, natural de Anacela, provincia de Castellón, casado, de cuarenta años de edad, guarda jurado que fué de San Justo Douvern, vecino del mismo, hijo de Jerónimo y María; apercibiéndole en caso de no comparecer de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, á disposición de este Juzgado, del referido procesado Miguel Vives.

Dado en San Felú de Llobregat á 12 de Noviembre de 1894. Por disposición de S. S., el Escribano, Antonio Toll Padrís. J—7222

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada en méritos del expediente sobre devolución de la fian-

za prestada por el Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Victor Roquer y Roquer, que desempeñó los de Segura de la Sierra, Sohoza, Berga, Villafranca del Panadés y Gerona, en virtud del fallecimiento del mismo se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo que previene el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ejerció dicho cargo.

San Felú de Llobregat á 13 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—7193

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción del distrito de San Felú de Llobregat.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre fuga de los presos Francisco Plá y Borrás y José Amat Cañellas, de las cárceles de esta villa durante la madrugada del día 5 del actual, se cita y llama á los referidos fugados Francisco Plá y Borrás, conocido también con el nombre supuesto de José Soler Borrás, de cincuenta y cuatro años de edad, dependiente de café, soltero, natural de Gracia, hijo de Salvador y de María, residente últimamente en Hostafranchs, calle del Dos de Mayo, núm. 14, de estatura regular, pelo canoso, ojos enfermos, barba poblada al pelo, y José Amat Cañellas, de cuarenta años de edad, jornalero, natural de Seba, partido judicial de Vich, vecino de Sans, hijo de Lorenzo y de Josefa, estatura regular, pelo negro, barba poblada al pelo y usa bigote, á fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituyan en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dichos fugados, y conducción en su caso á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en San Felú de Llobregat á 15 de Noviembre de 1894.—V. Segura.—Por disposición de S. S., Antonio Monés, Escribano. J—7194

SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, de estatura regular, barba poblada, al parecer medio tiznados, vistiendo uno de ellos pantalón de tela clara, chaqueta negra y sombrero negro, como de unos treinta años, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que presten declaración en el sumario que se instruye por tentativa de robo al conductor del correo Diego Pérez López; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 7 de Noviembre de 1894.—Alejandro Rodríguez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—7195

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se publica que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se ha dictado sentencia en causa por contrabando, que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 16 de Agosto de 1894, en la causa seguida de oficio entre partes, de la una el Sr. Abogado del Estado, como acusador, y de la otra, como acusados del delito de contrabando, los procesados Pedro Jiménez Chacón, natural de Grazalema, hijo de Martín y de María, casado, jornalero y de cuarenta y cinco años de edad; María Gala Fernández y Rodríguez, natural de Puerto Serrano, hija de Manuel y de María y de cuarenta y un años de edad, y Manuel Jiménez Fernández, natural de Benamahoma, hijo de Pedro y de María, soltero, jornalero y de catorce años de edad, todos vecinos de Morón, de buena conducta y sin antecedentes penales;

Fallo que debo condenar y condeno á María Gala Fernández y Rodríguez, como autora del delito de contrabando, á la pena de 535 pesetas, y caso de insolvencia á sufrir la prisión correccional por vía de sustitución y apremio, regulándose ésta á dos pesetas 50 céntimos por día, y en la tercera parte de costas y gastos del juicio causados hasta ahora, sin perjuicio de oírlo luego que se presente ó sea habida; se declara la procedencia del comiso del género aprehendido, se abstuviere libremente á Pedro Jiménez Chacón por falta de pruebas, y se declara á Manuel Jiménez Fernández exento de responsabilidad criminal, y se declaran de oficio las otras dos terceras partes de costas; y póngase esta sentencia en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial y señor Fiscal de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Amaya.

Y para su publicación se pone el presente en Sevilla á 15 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—7196

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Angel Medina Ramírez, casado, Escribante, de cuarenta y un años de edad, vecino de Cartagena, habitante en la calle de San Vicente, núm. 123, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital, con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado D. Angel Medina Ramírez, constituyéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de San Gregorio de esta capital.

Dada en Valencia á 15 de Noviembre de 1894.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—7224

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Julián Duarte Torralva, de cuarenta y dos años, soltero, comerciante, vecino de San Martín de Provensals, para que dentro de diez y seis

días improrrogables comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en sumario que se instruye sobre uso de nombre supuesto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III y Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se llama á Joaquín Mirallava Martí, de cuarenta y cuatro años, casado, natural de Onda (Castellón), hijo de Pedro y de Carmen, domiciliado hasta hace poco en la calle de Guillén de Castro, núm. 88, de esta capital, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros he instruido por falsificación y estafa.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y captura del indicado Mirallava, conduciéndolo en su caso á este Juzgado.

Valencia 13 de Noviembre de 1894.—Manuel García.—El Escribano habilitado, José Fabregat. J—7226

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Sebastiana de Gracia y Gracia, conocida por Faustina San Vicente San Miguel, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se la siguió sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 17 de Noviembre de 1894.—Eduardo González.—Por su mandado, Benito Fernández.

Señas de la procesada.

Estatura un metro 600 milímetros, pesa 62 kilogramos, las dimensiones de las manos son 17 centímetros de largas por nueve de anchas, y los pies 25 centímetros de largos por ocho de anchos, el color de las pupilas es pardo, el del pelo negro, el del rostro moreno claro, con una pequeña cicatriz en el carrillo izquierdo, y viste mantón negro de merino, pañuelo de seda á la cabeza, vestido de percal claro y calza botinas de becerro negras. J—7227

VILAFRANCA DEL BIERZO

D. Lino Torre Sánchez Somoza, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Agustín Bálgora se instruye sumario por el delito de hurto de manzanas contra Ricardo González Terrón, vecino de Moreda, de veintitrés años de edad, soltero y jornalero, en el que se ha acordado expedir la presente; y por ella, en nombre de S. M. la Reina Regenta del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, para responder á los cargos que contra el mismo resultan de dicha causa, á cuyo efecto se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo á 11 de Noviembre de 1894. Lino Torre.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora. J—7199

D. Lino Torre Sánchez Somoza, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y á testimonio de D. Francisco Agustín Bálgora, se instruye sumario por el delito de sustracción de fondos del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, contra Serafín Alvarez González, vecino de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias se ignoran por haberse ausentado y ser desconocido su paradero, en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regenta del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, á cuyo efecto se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta dicha requisitoria en los periódicos oficiales; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Villafranca del Bierzo á 11 de Noviembre de 1894. Lino Torre.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora. J—7200

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad La Herculana.

Con arreglo á los estatutos, se convoca á los accionistas de la misma á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la casa calle de Villanueva, núm. 5, bajo, á fin de terminar la reorganización de dicha Sociedad y formalización en especial miopera de las pertenencias California y Siempreviva, dadas á partido.

Madrid 23 de Noviembre de 1894.—El Presidente, el Marqués de Grijalba. X—937

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Castellón, Badajoz, Jaén, Córdoba, Ciudad Real, Vitoria, Bilbao, Albacete y Murcia, y nevado en Cuenca.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 30 de Noviembre de 1894, comparado con el del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points for different bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcorcón, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE NOVIEMBRE DE 1894

Table with financial data for Paris, including bond prices and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 23'14-23'17 pesetas. París á la vista, francos, oro y plata, 12'30-12'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1894.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á las diez, el día 30 de Noviembre de 1894.

Table of telegrams received from various locations including Barcelona, Bilbao, Oviedo, Madrid, etc., with columns for location, time, and weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 29

Table showing delayed telegrams for Vigo and Oporto.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the official guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), and En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

LA SEÑORA VIUDA DEL PASTOR WEIPERT, EN Cassel, provincia de Hesse-Nassau (Prusia), recomiendo su Colegio de Señoritas. Perfeccionamiento en los idiomas, la música y la buena educación. Cassel está renombrado por su situación, así como por sus magníficos alrededores y establecimientos de Bellas Artes. Para más informaciones y detalles dirigirse á la Sra. Weipert, en Cassel ó al Sr. Cónsul Gies, en Wiesbaden (Alemania). X—929—1

SANTOS DEL DÍA

Santa Natalia, viuda de San Adrián, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, calle del Sol, 15. Teléfono núm. 455.